

29545 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se modifica la de 6 de noviembre de 1986, que acordaba publicar extracto de 58 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Como consecuencia de haberse modificado una de las Resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre de 1986, procede reflejar esta modificación en los términos que siguen:

BHB-0523.-Ohmetro para peras eléctricas. Tipo ZEB/WO, fabricado por «Zunderwerke Ernst B. Sytem», y solicitada por «Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», para labores subterráneas, con nivel de peligrosidad seis.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, al solicitante.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-El Director general, Enrique García-Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

29546 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Corpedroches», de Hinojosa del Duque (Córdoba).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Corpedroches», de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado ovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los siguientes municipios de la provincia de Córdoba: Adamuz, Alcaracejos, Almodóvar del Río, Añora, Belalcázar, Bétmez, Los Blázquez, Cardena, Conquista, Córdoba, Dos Torres, Espiel, Fuente La Lancha, Fuente Obejuna, La Granjuela, El Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Pedro Abad, Pedroches, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba y El Viso de los Pedroches.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 12.600.000 pesetas, 8.400.000 pesetas y 4.200.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificadora en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 301.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

29547 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se reconoce como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a «Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro» FARE S. Coop. C. de Vinebre (Tarragona) y a la Cooperativa del Campo San Miguel de Puig-Moreno (Teruel).*

De conformidad con la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y las Ordenes de 7 de julio de 1986 y 25 de noviembre de 1986 en las que se establece la normativa complementaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconoce como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a las siguientes Agrupaciones de Productores Agrarios:

Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro FARE S. Coop. C. de Vinebre (Tarragona), APA 081.

Cooperativa del Campo San Miguel, de Puig-Moreno (Teruel), APA 208.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

29548 *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1984, promovido por doña Juana Otero López.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1984, en el que son partes, de una, como demandante, doña Juana Otero López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 10 de julio de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNICIPAL sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, que fue interpuesto por el Letrado don Emilio Parrondo Martínez, en nombre y representación de doña Juana Otero López, contra Resolución de 10 de julio de 1984, de la Subsecretaría de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra desestimación presunta de la solicitud de actuación de pensión de viudedad por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, no siendo procedente su revocación, y con desestimación de las pretensiones formuladas por el recurrente; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.